



Provincia de Santa Fe

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCION N° 1253

SANTA FE, 26 OCT 2016

AUTOS Y VISTOS estos caratulados "Gerencia de Control de Calidad – Ampliación plazos cumplimiento Límite de Cloroformo" (Expte. N° 16501-0022673-7); y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control de Calidad informa que, dentro de los 406 servicios que controla esa área, 30 son abastecidos con agua superficial, algunos con plantas de potabilización propias, otros mediante represas y la gran mayoría surtidos por acueductos;

Que la opinante pone de manifiesto que los Servicios de Agua Potable que se surten de aguas procedentes de los Acueductos Centro Oeste, dos (2) de Acueductos provenientes de la Provincia de Córdoba (Arteaga-Tortugas) y dos (2) de Acueductos procedentes de Plantas Industriales (Puerto General San Martín y Ricardone), periódicamente presentan concentraciones de Cloroformo superiores a las admitidas en el Anexo A de la Ley N° 11220;

Que agrega que en el caso del Acueducto Centro-Oeste, las aguas crudas son precloradas para evitar la colonización de *Limnoperna fortunei* en conductos de alimentación de agua natural y en la propia Planta, proceso que favorece la formación de Cloroformo y otros Haloformos;

Que las aguas superficiales de la Provincia utilizadas como fuentes de abastecimiento (Colastiné, Coronda, San Javier, Riacho Santa Fe, Correntoso, Salado y Paraná) contienen concentraciones variables de sustancias húmicas que actúan como precursores de Trihalometanos cuando se someten al proceso de cloración con cloro gaseoso o hipoclorito de sodio;

Que las técnicas de remoción de haloformos o precursores no son de inmediata y fácil aplicación;

Que en el caso de los Servicios que se abastecen a través de Acueductos, los cuales no operan las Plantas Potabilizadoras de agua con que se surten, ni están en condiciones de reducir la concentración de Cloroformo en



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

125 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

forma inmediata, este Ente está facultado para otorgar dispensas con carácter excepcional, extensivo también a los Servicios que se abastecen de fuentes superficiales; estableciendo plazos para operar con niveles menores de exigencias a las establecidas en el Anexo A de la Ley 11.220;

Que en el Contrato de Vinculación Transitorio celebrado entre la Provincia de Santa Fe y Aguas Santafesinas S.A., aprobado por Decreto N° 1358/07 -t.o. Resolución N° 191/07 MOSPyV-, ratificado por Decretos N° 2624/09, 2332/12, 0005/14 y 0123/16, se otorga dispensa en relación al parámetro Cloroformo para los servicios que operan Plantas Potabilizadoras que se abastecen de aguas superficiales;

Que la Ley N° 11.220 establece como Limite Obligatorio para el parámetro Cloroformo 30 ug/l y para Trihalometanos Totales 100 mg/l, agregando que el valor límite de Cloroformo se halla desactualizado en virtud de los estudios científicos que fundamentan el valor guía adoptado por la Organización Mundial de la Salud de 300 ug/l ya en la Tercera Edición de las "Guías para la Calidad del Agua Potable".

Que a criterio del área de Control de Calidad el Limite Obligatorio fijado en el Anexo A de la Ley 11.220 de 30 µg/l, debería ser actualizado conforme el criterio científico sustentado por los Organismos Internacionales vinculados a la calidad del agua potable, para lo cual resultaría necesario modificar la ley vigente;

Que asimismo se pone de manifiesto que otras Normas internacionales de calidad de agua para consumo humano de referencia, establecidas por la USEPA y la CEE establecen un valor máximo para Trihalometanos Totales de 100 ug/l sin fijar límites para el parámetro Cloroformo;

Que en el ámbito nacional, el Código Alimentario Argentino (CAA) en su última revisión del año 2012 dentro de los contaminantes orgánicos fija una concentración máxima de THM's Totales de 100 ug/ no estableciendo un valor específico para Cloroformo;

Que concluye la interviniente aconsejando dispensar del cumplimiento del Limite Obligatorio fijado para el parámetro Cloroformo en la normativa vigente para los Servicios de Agua Potable que se abastecen de fuentes superficiales;



Provincia de Santa Fe

1253



Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina sin formular objeciones;

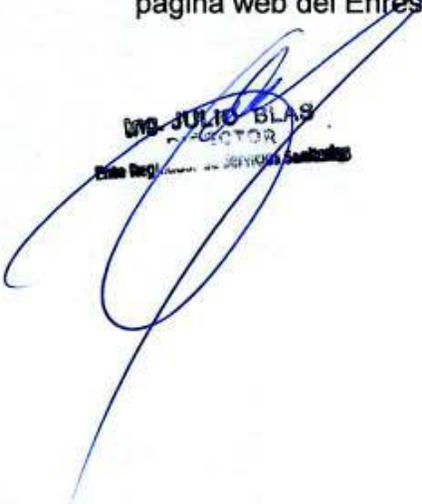
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Los servicios de agua potable que se surten de fuentes superficiales podrán abastecer agua para consumo humano con concentraciones de Cloroformo mayores a 30 µg/l, siempre que la concentración de Trihalometanos Totales no supere los 100 µg/l. Asimismo, lo establecido precedentemente será de aplicación para los Servicios de Agua que se habiliten con posterioridad al dictado de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el Artículo Primero de la presente regirá hasta tanto se modifique la legislación vigente, estableciendo un nuevo valor límite para el parámetro Cloroformo, en concordancia con lo expresado en los considerandos precedentes.-----

ARTICULO TERCERO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. N° 14/12 T.C., notifíquese a los prestadores a través de la Gerencia de Relaciones Institucionales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y página web del Enress. Hecho, archívese.-----


Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSVALDO FATALA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. CARLOS HUGO PINTOS
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios